



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA **MAGISTRADA MAESTRA BERENICE RAMÍREZ JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PODER JUDICIAL DE OAXACA**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, REPRESENTADO POR EL **DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CONGRESO DEL ESTADO**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el "**PODER JUDICIAL DE OAXACA**" que:

I.1. El Poder Judicial del Estado de Oaxaca desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros poderes, en términos de los artículos 30, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, primer párrafo, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

I. 2. La magistrada Berenice Ramírez Jiménez, fue nombrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en sesión solemne del 3 de enero de 2024, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; personalidad que acredita en este acto con la copia certificada del acta circunstanciada correspondiente. Cuenta con facultades para celebrar y suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, tercer párrafo, 17, fracciones I, II y III, 48, 49 y 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

I.3. Señala como domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificios J1 y J2, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Agencia de Policía Reyes Mantecón, Código Postal 71257, en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



II. Declara el "**CONGRESO DEL ESTADO**" a través de su representante:

II.1. Que es el depositario del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Oaxaca, integrado por diputadas y diputados electos de manera popular por las y los ciudadanos Oaxaqueños, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; y al ejercer el Diputado Sergio López Sánchez, la Presidencia del referido órgano colegiado, cuenta con la representación legal del Congreso del Estado, en términos de la fracción III, del artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico.

II.3. Que de conformidad con lo estipulado por la fracción XVIII, del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, es la de celebrar convenios de coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando las mismas no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa, en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura.

II.4. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Catorce Oriente número 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

III. "**LAS PARTES**" declaran conjuntamente lo siguiente:

III.1. Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre “LAS PARTES” para establecer las bases e intercambio para participar en foros, programas, proyectos, actividades e investigaciones de interés mutuo, en el ámbito legislativa y administración de justicia, cuyos resultados benefician a las políticas de desarrollo institucional entre ambas, así como la implementación de acciones tendientes a la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

SEGUNDA. COLABORACIÓN. Para cumplir con el objeto de este convenio, “LAS PARTES” llevarán a cabo conjuntamente programas, planes de estudio, foros, seminarios, cursos, proyectos de investigación, publicaciones y otros eventos, que de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan enseguida:

I.- Colaborar y coadyuvar recíprocamente en los programas, planes de estudio, cursos, proyectos de investigación, publicaciones conjuntas y otros eventos académicos sobre justicia, derechos humanos, argumentación jurídica y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias. Cuando alguna de ellas proponga el diseño curricular, contenido, de publicidad, calendarización, proceso de inscripción y elaboración de constancias, le corresponderá su ejecución; por tanto, la otra únicamente podrá hacer los comentarios o sugerencias que estime pertinentes, las cuales podrán, a discreción, tomarse en consideración.

II.- Coadyuvar en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, a la luz de la formulación de políticas de justicia, que permitan superar las problemáticas estructurales, culturales y normativas que obstaculizan la garantía de los derechos humanos dentro de los procesos penales y los procedimientos en materia de ejecución penal.

III.- Efectuar análisis de la legislación vigente para proponer acciones que contribuyan a la generación de buenas prácticas en la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

IV.- Intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones en materia legislativa y judicial, información parlamentaria, social, económica, cultural y de opinión pública, que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de “LAS PARTES”.

V.- Impartición de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, diplomados o posgrados, en materias relacionadas con las actividades legislativas, judiciales y de cultura de la legalidad.

VI.- Creación de programas de modernización institucional y/o instrumentación de nuevas tecnologías de captación, procesamiento y difusión de la información legislativa y judicial.

VII.- Desarrollo de bancos de datos sobre temas legislativos y en materia judicial.

VIII.- La difusión de la propaganda correspondiente se llevará a cabo por “**LAS PARTES**”, para lo cual se compartirán los archivos electrónicos e instrumentos impresos que se estimen necesarios, para que se difundan en los medios de información electrónica e impresa.

IX.- De igual forma, cada una de “**LAS PARTES**” tomará en consideración la representación de la otra, en cada una de las actividades o programas que se realicen en conjunto, tanto en el proceso de planeación logística, como también en la participación activa de ponentes y/o profesores, cuando así lo determinen.

X.- “**LAS PARTES**”, podrán realizar intercambio de información de orden académico, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés.

XI.- Asimismo “**LAS PARTES**”, podrán realizar Programas de Investigación Conjuntos en los cuales se prioricen áreas temáticas de interés mutuo relacionadas con el sistema judicial y su mejora.

XII.- De igual manera, “**LAS PARTES**” podrán promover convocatorias, con la finalidad de que académicos, abogados, y profesionales interesados puedan presentar proyectos de investigación relevantes para el sistema judicial o la resolución de problemas específicos dentro del ámbito judicial en el estado.

XIII.- “**LAS PARTES**” podrán realizar Publicaciones Conjuntas, como libros, artículos y documentos de divulgación, que aborden problemáticas jurídicas actuales y soluciones innovadoras.

XIV.- En el marco del presente instrumento, el “**CONGRESO DEL ESTADO**”, podrá compartir la información digital de su base de datos, respecto de la legislación Estatal que obre en su poder, al “**PODER JUDICIAL DE OAXACA**”.

XV.- En las actividades que deriven del presente instrumento, “**LAS PARTES**” podrán hacer uso de los logotipos institucionales, bajo autorización expresa de cada una de ellas.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de las actividades específicas que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” podrán celebrar convenios específicos, los cuales describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar y sus modalidades, las condiciones financieras, calendarización y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y personas coordinadas, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, e igualmente los datos y documentos para determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada uno de dichas actividades, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes, tanto en derechos como en obligaciones.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los convenios específicos, en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer.

Las obligaciones y recursos que “**LAS PARTES**” aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se sujetaran a la disponibilidad de recursos económicos aprobada para tal efecto, ajustándose a la normatividad en la materia.

CUARTA. PRÉSTAMO DE INSTALACIONES. Las actividades o programas de cada una de “**LAS PARTES**”, podrán realizarse en las instalaciones de la otra, sus extensiones y/o aulas, siempre y cuando:

- I. Se realicen en forma conjunta;
- II. Exista la posibilidad física para su préstamo conforme a la disponibilidad de sus respectivas agendas; y
- III. Se trate de actividades gratuitas para los asistentes.



QUINTA. PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. Con el propósito de colaborar en las labores de docencia e investigación que se realizan, y para el servicio de consulta que prestan a sus respectivos usuarios, **“LAS PARTES”** acuerdan que el acervo bibliográfico con que cuentan puede ser accesible entre ellas, siempre que se sujeten a sus respectivas políticas internas.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal contratado, comisionado o designado para la realización de las acciones y cumplimiento de compromisos que contempla el presente convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **“LAS PARTES”** convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Ambas partes están exentas de toda responsabilidad en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor, o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del convenio, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ese efecto.



Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ENLACES. Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden, **"LAS PARTES"** designan como representantes a las siguientes personas:

Por el **"CONGRESO DEL ESTADO"**, el Licenciado Eugenio Martínez Hernández, Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, con número de teléfono celular, 951 185 8601.

Por el **"PODER JUDICIAL DE OAXACA"**, el Maestro Luis Raúl Hernández Avendaño, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, el Licenciado Edgar Rogelio Estrada Ruiz, Director de Planeación e Informática, y el Maestro Irving Andrés Acevedo Martínez, integrante de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, con número de teléfono 951 344 66 11.

Los enlaces tendrán como función servir de vínculo de comunicación de las decisiones tomadas por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de el **"PODER JUDICIAL DE OAXACA"**, así como por el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de el **"CONGRESO DEL ESTADO"**. Las comunicaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por oficio o correos electrónicos oficiales dirigidos a las dependencias mencionadas, a nombre de los enlaces designados.



Cualquiera de "LAS PARTES" podrá sustituir a los enlaces designados, notificando de ellos a la otra parte por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, si alguna de "LAS PARTES" llegare a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminado el convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio iniciará, desde la fecha de su suscripción y concluirá al término de las funciones de la Sexagésima Quinta Legislatura del "CONGRESO DEL ESTADO", es decir, el doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de



anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación, cumplimiento o ejecución, ésta se resolverá de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del alcance de su contenido, lo firman de conformidad por triplicado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR EL "PODER JUDICIAL DE OAXACA"
MAGISTRADA
BERENICE RAMÍREZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

POR EL "CONGRESO DEL ESTADO"
DIPUTADO
SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.